

**Carrera**

Licenciatura en Derecho

**Diplomado**

Estudio y Desarrollo de la Demanda  
en Materia Civil

**Proyecto**

Demanda en nulidad y rectificación  
de acta de nacimiento

**Autores**

Cesar J. Salazar Sánchez  
Lucilo Jiménez Ramírez  
Indira del Carmen Núñez Ortega

**Facilitadores Acompañantes**

Licda. Carmen Rosa Martínez  
Lic. Wilfrido Rafael Ulloa Santos

**18 de Agosto 2021  
Santiago de los Caballeros,  
República Dominicana**

# Contenido

<b>PREAMBULO</b> .....	3
<b>CAPITULO I</b> .....	6
<b>ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL</b> .....	6
<b>OBJETIVO</b> .....	7
<b>PROBLEMÁTICA JURIDICA (CASUISTICA)</b> .....	7
<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INSTRUMENTACION DE LA DEMANDA</b> ....	9
<b>BASE LEGAL DEMANDA EN NULIDAD DE ACTAS DUPLICADAS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL COMPETENTE</b> .....	10
<b>CAPITULO II</b> .....	12
<b>ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL</b> .....	12
<b>OBJETIVO</b> .....	13
<b>LA DEMANDA</b> .....	13
<b>CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDAS CIVILES</b> .....	14
<b>FORMALIDADES DEL EMPLAZAMIENTO</b> .....	15
<b>CAPITULO III</b> .....	18
<b>NOTIFICACION Y RESPUESTA A LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL</b> .....	18
<b>OBJETIVO</b> .....	19
<b>LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN Y LA RESPUESTA EN UNA DEMANDA</b> ....	19
<b>ROL DEL ALGUACIL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA</b> .....	20
<b>CAPITULO IV</b> .....	23
<b>ACTUACION DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS</b> .....	23
<b>OBJETIVO</b> .....	24
<b>SOLICITUD DE LA FIJACION DE AUDIENCIA</b> .....	24
<b>NOTIFICACION DE FECHA DE AUDIENCIA</b> .....	25
<b>ACTUACIONES ANTES DE LA AUDIENCIA</b> .....	25
<b>SITUACIONES COMUNES SURGIDAS EN EL CONOCIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA CIVIL</b> .....	28
<b>ERRORES Y CONSEJOS EN LA ACTUACION DE ABOGADOS</b> .....	33
<b>CONCLUSION</b> .....	36
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	38

ANEXO I.....	39
<b>PODER DE CUOTA LITIS.....</b>	<b>39</b>
ANEXO II.....	44
<b>PODER DE REPRESENTACION ESPECIAL.....</b>	<b>44</b>
ANEXO III.....	46
<b>EMPLAZAMIENTO PARA CONOCER LA DEMANDA EN NULIDAD Y     RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO .....</b>	<b>46</b>
ANEXO IV.....	52
<b>CONSTITUCION DE ABOGADO .....</b>	<b>52</b>
ANEXO V.....	56
<b>FIJACION DE AUDIENCIA .....</b>	<b>56</b>
ANEXO VI.....	58
<b>ACTO RECORDATORIO O AVENIR .....</b>	<b>58</b>

## **PREAMBULO**

Según los Hermanos Mazeaud (1959) “La criatura humana es persona, en sentido jurídico, desde su nacimiento, con la condición de que nazca viva y viable”. (pág. 2)

Es por esto que la Constitución Dominicana ordena que se haga una declaración de todo nacimiento que ocurra en la República Dominicana, la cual deberá realizarse por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente del lugar en que se verifique el alumbramiento. Como errar es propio de la naturaleza humana, la Oficina Nacional de Registro Civil, adscripta a la Junta Central Electoral no es la excepción.

Es el referido organismo oficial que, en uno de sus reglamentos, específicamente el No. 09, sobre **“Corrección de datos en las actas de Estado Civil por vía administrativa”** donde reconoce que, durante largos años, el registro civil en la República Dominicana se vio afectado por diversas irregularidades, que pusieron en peligro la identidad dominicana y provocaron múltiples molestias a la ciudadanía. Dentro de los numerosos males detectados en el registro civil, uno de lo que más ha perjudicado a la población, está constituido por los errores que con frecuencia se cometen al momento de instrumentar los actos vitales que afectan la vida de una persona, de los cuales se pueden destacar, la distorsión de nombres y apellidos de las personas declarantes, los datos de sus cédulas o cualquier otra información que correspondía al titular de dicha acta.

Este tipo de situaciones pueden ser resueltas de dos maneras: administrativa o judicial.

En cuanto a la primera, solicitando directamente a la Oficina Nacional de Registro Civil las correcciones de datos en los siguientes casos: cambio de letras en nombres y apellidos, en los datos generales del folio, abreviaturas de nombres y apellidos, conjunciones, inclusión del número de cedula cuando este omitido o cuando figure el número de la constancia de solicitud de cedula y omisión o cambio de digito en los números de la cedula.

Pero en el caso en que se produzca la duplicidad de un acta de nacimiento, lo que constituye una franca violación a la identidad personal, según lo establece la Ley 659 (Sobre Actos del Estado Civil), le corresponde a un tribunal de justicia en material civil conocer el asunto y dictar una sentencia, que defina si ciertamente se produce un afecto legítimo al derecho de identidad, procediendo a regularizar dicha situación.

Vale la pena aclarar que las diligencias administrativas pueden ser realizadas por la propia persona afectada, pero en las judiciales se hará necesaria incoar una demanda civil en nulidad de acta de nacimiento duplicada contra el organismo oficial que las emitió, y por ende se ha de hacer representar por un profesional del derecho, tal cual lo establece la ley.

Para dar inicio al procedimiento judicial, se procederá a conocer las circunstancias y generalidades del caso, si el mismo constituye la violación a una normativa vigente (Ley 659 sobre Actos del Estado Civil referente a la Duplicidad de Acta de Nacimiento, donde una vez planteado el problema y se produzca la aceptación del caso de parte del abogado, se proceda a contratar sus servicios y pago de honorarios profesionales mediante un acuerdo de Cuota Litis, otorgando además el cliente su consentimiento mediante el apoderamiento para representarlo en justicia.

Posterior a esto, se procederá a elaborar la demanda y su notificación vía alguacil a la parte demanda, que lo será la Junta Central Electoral del municipio donde se produjo la duplicidad, para luego de recibir la comunicación del abogado de la contraparte confirmando el recibo de la demanda, diligenciar la fijación de audiencia por ante el tribunal judicial establecido por ley según la jurisdicción donde se ha originado el agravio, que lo será el Juzgado de Primera Instancia, en sus atribuciones de asuntos civiles y de familia, del distrito judicial con competencia para conocerlo, y una vez allí ante un juez y provisto de los medios de pruebas legales que demuestren el agravio, obtener una sentencia que regularice la situación de cualquier ciudadano que se vea expuesto ante las consecuencias jurídicas que conlleva la duplicidad de identidad de persona.



**CAPITULO I**  
**ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL**

## **OBJETIVO**

- Analizar las inquietudes del cliente, estableciendo la tipificación legal a atender y las documentaciones necesarias para encaminar la instancia.

## **PROBLEMÁTICA JURIDICA (CASUISTICA)**

Se presenta al despacho jurídico el Señor Freddy Montalvo, planteando la siguiente problemática jurídica: Su madre, la Señora Matilde Medina realizó una declaración tardía ante la Oficialía de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, en la cual se le declara que había nacido el día ocho del mes de diciembre del año 1984. Pero anteriormente ya la Señora Matilde Medina había declarado al Señor Freddy Montalvo en la Oficialía de Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago. Ahora ha salido a la luz que Freddy tiene dos actas de nacimiento y desea arreglar esa situación.



## **ABORDAJE DEL CLIENTE EN MATERIA CIVIL**

Atendiendo a que se hará una declaración de todo nacimiento que ocurra en la República Dominicana y la cual deberá realizarse por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente del lugar en que se verifique el alumbramiento y luego del cliente expresar sus inquietudes al abogado y, este último escucharlo de manera atenta y analizando sus planteamientos, le responde al cliente que su situación jurídica en particular, en la que una misma persona por una razón u otra le hayan sido emitidas dos actas de nacimiento y además sido declarado con un apellido que no corresponde al de la declarante (su madre), constituye esta situación una franca violación a la Ley 659 (Sobre Actos del Estado Civil), debido a la duplicidad de actas que identifica el nacimiento de una misma persona, pero que al realizarse el procedimiento legal correspondiente y presentando la documentación necesaria para tales fines como medios de prueba, es posible regularizar tal problemática ante los Tribunales de Justicia de la República Dominicana, incoando una **DEMANDA EN NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR DUPLICIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** y proceder a la anulación del acta de nacimiento declarada tardía por su madre, la Señora Matilde Medina ante la Oficialía de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago y, rectificar en el acta de nacimiento declarada por su madre de manera oportuna (por ante la Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago, por haber sido transcrita con el apellido Montalvo, cuando el que corresponde según la declarante, el apellido de Medina, logrando de esta manera regularizar la duplicidad de acta de nacimiento, así como la rectificación del apellido que realmente le corresponde al Señor Freddy, motivos por los cuales se ha visto obligado a realizar actos de su vida pública y privada con una identidad que si bien no es falsa, no es la que le

corresponde por ley, y por consecuencia todas las que se desprende de manera futura por esta situación.

### **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INSTRUMENTACION DE LA DEMANDA**

A la luz de problemática planteada por el Señor Freddy Montalvo y al análisis que se ha realizado, se entiende que para poder demostrar ante el tribunal la **DEMANDA EN NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR DUPLICIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, en el presente caso específicamente una misma acta emitida por dos circunscripciones diferentes, es necesario que la parte interesada deposite los siguientes documentos:

- Contrato Abogado-Cliente por prestación servicios profesionales y honorarios. (*Ver anexo I*)
- Documento Apoderamiento del profesional de Derecho, firmado y notariado. (*Ver anexo II*)
- Las dos actas originales inextensa legalizadas, a título del Señor Freddy Montalvo emitidas por las Oficialías de la Primera y Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago.
- Copia de la cedula del Señor Freddy (Demandante).
- Copia de la cedula de la madre del demandante, la Sra. Matilde Medina (declarante).
- Certificado de nacido vivo y viable emitido por el centro de salud del alumbramiento.

## **BASE LEGAL DEMANDA EN NULIDAD DE ACTAS DUPLICADAS**

Las bases legales en la que se han de sustentar ante los tribunales la demanda incoada por el Señor Freddy en nulidad de acta de nacimiento por duplicidad y Rectificación de Acta de Nacimiento son:

- La Constitución de la Republica Dominicana, Promulgada el 26 de enero del 2010. Modificada por la ley 10-15, año 2015.
- El Código Civil Dominicano de la República Dominicana.
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- La ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944.
- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, B.J No. 460, Pág. 1884 del mes de noviembre del 1948.
- Ley 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia plena de la Junta Central Electoral, la Oficina Central del Estado Civil y todas las Oficialías del Estado Civil.
- Ley orgánica del Tribunal Superior Electoral No. 29-11, de fecha 20 de enero del 2011.

## **TRIBUNAL COMPETENTE**

El Tribunal competente y así lo establece la propia Ley 659 sobre actos de Estado Civil para conocer las **DEMANDAS POR NULIDAD DE ACTA NACIMIENTO DUPLICADAS Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, es la Sala Civil en Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por ser las salas civiles las competentes para conocerla, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil Dominicano, que refiere “Para resolver sobre reclamaciones de estado personal, los tribunales civiles son los únicos competentes”.

Ante la imposibilidad de que no existan específicamente Sala de Asuntos de Familia, será conocida la demanda por cualquiera de las salas civiles del Juzgado de Primera Instancia del referido Distrito Judicial.

Existen resoluciones emitidas por la Comisión de Oficialías de Junta Central Electoral, como lo es el reglamento de corrección de datos en las actas de Estado Civil por vía administrativa, que plantean casos particulares en los que se pueden realizar correcciones de ciertos datos que figuren en las actas de Estado Civil, pero no contemplan la anulación de las mismas, facultad única concebidas de las Salas Civiles del Juzgado de Primera Instancia o en el caso de ser menor por ante el Tribunal Especial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.



**CAPITULO II**  
**ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL**

## **OBJETIVO**

- Redactar una demanda correspondiente a la situación analizada y refiriendo las documentaciones necesarias de acuerdo a la normativa, así como la citación de los artículos que sustentan el proceso.

## **LA DEMANDA**

Para Pérez, A. (2018) El derecho “Es una facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en favor del hombre o que el dueño de una cosa nos permite hacer sobre ella” y continua más adelante expresando que "Es por medio de la acción en justicia que los particulares se pueden dirigir a los tribunales para obtener el respeto a sus derechos e intereses legítimos” (Pág. 106).

Es decir, cuando se comprueben la vulneración de cualquiera de sus derechos prescritos en la ley, estarán facultados para exigir el reconocimiento de sus derechos ante una autoridad judicial que funcione imparcialmente, escuchándolo, evaluándolo y reconociendo sus pretensiones de conformidad a la ley mediante la acción en justicia de frente a su contraparte, que se traduce en lo que se conoce como demanda, la cual es considerada como el acto que da inicio al procedimiento en materia civil, pero que también garantiza los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada mediante la Litis.

En la práctica jurídica cotidiana, la demanda, es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones en base a derecho frente al demandado en un tribunal, iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (Litis), el cual puede ser: civil, comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y acciones de carácter

inmobiliario que no les competen a otros tribunales. De conformidad a la jurisprudencia francesa moderna, no es condición para la recibir de la demanda, la existencia del derecho que invoca el demandante en la demanda inicial, sino también la sustentación de los hechos en derecho que produjeron el agravio basado en elementos probatorios establecidos por la ley, además de hacerle partícipe del proceso a la parte demandada para salvaguardarle su derecho de defensa.

Según Pérez, A. (2018) “El acto inicial se llama demanda introductoria de instancia, o demanda inicial” quien continua más adelante expresando que “El demandante es quien toma la iniciativa del proceso sometiendo al juez sus pretensiones” (pág. 125). Siendo esta etapa donde se apodera con la demanda al tribunal correspondiente en materia civil, según lo establecido en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana bajo pena de nulidad.

### **CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDAS CIVILES**

Según Pérez, A. (2018, Pág. 207), define el emplazamiento como “El acto mediante el cual el demandante emplaza al demandado, para que en determinado plazo responda a las pretensiones”, y en caso de negarse y agotado dicho plazo, el mismo acto lo emplaza a que constituya abogado para que lo defienda, tal cual lo establece la ley, quedando los requerimientos o formalidades del emplazamiento contenidos en el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

## **FORMALIDADES DEL EMPLAZAMIENTO**

El acto de emplazamiento deberá ser elaborado por el alguacil en original y en tantas copias como partes haya involucradas en la demanda introductoria, quedándose el alguacil con una copia para la realización de su protocolo de constancia y registro.

Debe contener según lo establecido en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, bajo pena de nulidad: El número del acto, municipio, lugar, día mes y año del emplazamiento, datos generales del demandante incluyendo su nombre, profesión, domicilio, estado civil, cédula de identidad, constitución del o los abogados que lo ha de representar en justicia, ubicación de su estudio jurídico, haciendo mención del domicilio permanente o el dispuesto para conocer el asunto (Ad Hoc) en la ciudad donde tenga asiento el Tribunal que lo conocerá.

Han de figurar los datos generales del alguacil, su domicilio, tribunal donde ejerce sus funciones.

El domicilio del demandado, su nombre e informaciones generales, parentesco o funciones de la persona a quien se le haga entrega de la copia de emplazamiento.

En cuanto a su forma deberá mencionar causa y objeto de la demanda, conteniendo una exposición detallada tanto de los hechos como de derecho, así como la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

Indicar además el tribunal apoderado con su domicilio, edificio, nivel, sala y plazos, dígase día y hora en que se conocerá la demanda, haciendo mención del costo, numero de la forja y número de la copia haciendo constar su firma y sello como oficial judicial actuante. (*Ver anexo III*)



En la casuística que se enuncia en la presente guía sobre demanda en nulidad por duplicidad de acta de nacimiento y rectificación, basado en lo expresado anteriormente por la doctrina jurídica sobre la demanda civil y las formalidades del emplazamiento expresado en el artículo 61 Código de Procedimiento Civil Dominicano, la contraparte o parte demandada a ser notificada lo es la Junta Central Electoral, Municipio de Santiago, República Dominicana, por ser el domicilio de la persona jurídica con capacidad para recibirla y donde se encuentran adscritas jerárquicamente, las Oficialías de Estado Civil de las Circunscripciones del Municipio de Santiago, que emitieron las dos actas de nacimientos que vulneran los derechos del señor Freddy, dando al traste por un lado la duplicidad de su acta de nacimiento y por el otro el error en el apellido incorrecto de la declarante, motivos por los cuales el señor Freddy se ha visto obligado a realizar actos de su vida pública y privada con una identidad que si bien no es falsa, no es la que le corresponde.

Una vez realizado el procedimiento de notificación y emplazamiento en el domicilio de la parte demandada, la Junta Central Electoral del Municipio de Santiago, según lo establece el Código de Procedimiento Civil en la octava franca de ley, cumplido el plazo, se procede a la fijación de la audiencia a través de la Sala Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Judicial de Santiago, por establecerlo así la Ley 821 sobre Organización Judicial de la República Dominicana en su artículo 43, además de lo establecido en el artículo 326 del Código Civil Dominicano, que refiere “Para resolver sobre reclamaciones de estado personal, los tribunales civiles son los únicos competentes”.

Finalmente, Pérez, A. (2018), expresa que “A los tribunales de primera instancia se les denomina de derecho común...” (pág. 48) y más adelante aclara que “En sentido general los Juzgados de Primera Instancia conocerán de todos los asuntos atribuidos por las leyes que no estén asignados a otros tribunales”. (pág. 49), para dar continuidad a la presente demanda.



**CAPITULO III**

**NOTIFICACION Y RESPUESTA A LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL**

## **OBJETIVO**

- Interpretar la notificación y respuesta a la demanda en materia civil, asumiendo el rol opuesto y las estrategias preparatorias para acudir a la audiencia.

## **LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN Y LA RESPUESTA EN UNA DEMANDA**

La legalidad de la notificación detallada en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, que faculta al alguacil para comunicar la demanda incoada en **NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** por el señor Freddy, contra la Junta Central Electoral del Municipio de Santiago, en los plazos previstos por la ley, haciéndole de conocimiento su interés para actuar en justicia por la vulneración del derecho constitucional de la identidad personal y garantizándole a la contraparte su derecho de defensa.

De su lado, la parte demandada una vez recibida la demanda, procederá a constituir abogado para que postule y le defienda en justicia.

Finalizando la exposición con el carácter de legalidad bajo pena de nulidad que le otorga el alguacil a los actos jurídicos en su rol de auxiliar de la justicia, en la presente Demanda Civil. (*Ver anexo IV*)

La notificación, según lo expresa el escritor Pérez, A. (2013) “Es el acto de alguacil cuyo objeto es dar a conocer a una o más personas de un acto judicial, como por ejemplo una sentencia” (pág. 208).

Es por medio del emplazamiento que se inicia una demanda civil, por ante el Juzgado de Primera Instancia, siendo el emplazamiento el acto judicial mediante el cual el demandante

emplaza al demandado para que dentro de un determinado plazo constituya abogado que lo defienda y postule por él.

Mediante el acto de constitución de abogado el demandado satisface la comparecencia de su contraparte.

Es por tal razón que los emplazamientos deben contener la constitución de abogado, ya que de lo contrario sería nulo, debido a que impide la notificación que el abogado del demandado debe de hacer o referirse a la contraparte, originando esto que se produzcan los principios jurídicos de defensa y juridicidad. Dichas disposiciones están contenidas en los artículos 59 y siguientes de Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

En la demanda de nulidad de acta de nacimiento y rectificación que ha sido asignada para fines de estudios, en el módulo anterior el señor Freddy ha procedido a notificar mediante acto de alguacil a la contraparte, que en este caso es la Junta Central Electoral del Municipio de Santiago, basada dicha demanda en una descripción de los hechos, los derechos afectados y las pretensiones que subsanarían su situación jurídica de duplicidad y rectificación de acta de nacimiento.

De su parte y dentro de la octava franca de ley la parte demandada, es decir la Junta Central Electoral una vez recibida la notificación procedió a constituir abogado para que postule y la defienda como establece la ley, en la demanda incoada.

### **ROL DEL ALGUACIL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Partiendo de la premisa de que una notificación es citar a alguien en determinado lugar y tiempo, en especial para que dé razón de algo.

En justicia, el emplazamiento debe ser realizado por un Alguacil, ya que este garantiza mediante la fe pública que le otorga la ley, la comunicación de actos judiciales de las partes involucradas en una Litis, garantizando con esto, no dar lugar a confusiones y retrasos procesales, de ahí que el alguacil juega un papel importantísimo.

Podemos decir que los alguaciles son los oficiales adscritos al Poder Judicial que tienen como función exclusiva notificar, emplazar, ejecutar ordenanzas Judiciales según lo establecen las leyes y la Constitución.

Según lo expresa Pérez, A. (2013) “Los alguaciles son oficiales ministeriales, con capacidad para realizar notificaciones de los actos judiciales y extrajudiciales.

Los alguaciles ejercen sus funciones dentro de la demarcación del tribunal en el cual desempeñan sus funciones, pudiendo ser comisionados por algún otro tribunal, por causa de necesidad, para actuar fuera de ella.” (pág. 71).

Como bien dice el autor en la cita anteriormente marcada, los alguaciles, tienen la calidad para notificar los actos judiciales y extrajudiciales, pero, cabe destacar que existen excepciones de aquellos que por disposición expresa de la ley, pueden y deben ser hechos por otros funcionarios.


El alguacil como uno de los auxiliares de la justicia cumple con un rol sumamente importante como colaborador y cooperador con el juez de una forma directa e indirecta en la administración de la justicia.

En lo referente a los actos, los alguaciles tienen la obligación de:

- Llevar un registro y transcribir todos los actos que instrumentan, aunque la realidad es que no se lleva al pie de la letra. Guardan copia de cada acto en un fólder, lo protocoliza y es llevado al juez de paz.
- Sellar en cada página el documento.
- Rubricar y firmar cada acto.
- Conservar un ejemplar de cada uno, indicando todo lo relativo al registro, impuestos y sellos. Deben ponerlo en una copia con esos detalles.
- Cuando cesa, por cualquier razón, indicará esto al pie del último acto registrado. Tanto de ese libro como del protocolo. El distintivo y el sello gomígrafo los depositara en el tribunal donde ejercía sus funciones.
- No puede negarse a realizar actos de su competencia, salvo en los casos que la ley le prohíbe, contra el mismo, pariente en los grados indicados y afines en segundo grado.

Existe lo que es el alguacil de estrado y alguacil ordinario. Al primero le corresponde un papel de asistencia a las audiencias, como miembro del tribunal, teniendo a su cargo el registro de las causas en Estrado o lo que es rol de audiencia, llamar también a las partes y cuidar el orden dentro de la sala. En lo que respecta al segundo, estos ejecutan todas las funciones propias de su ministerio y solo cobran sus cuotas en la notificación de dichos actos.

A pesar de ser el alguacil un auxiliar de justicia, no le exime que tenga sanciones de orden administrativo, civil y penal, cuando en el desarrollo de sus funciones incurriese en alguna falta administrativa, legal o penal.



**CAPITULO IV**  
**ACTUACION DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS**



## **OBJETIVO**

- Identificar y enunciar el procedimiento y las actuaciones a seguir por el abogado previo y durante el conocimiento de las audiencias.

## **SOLICITUD DE LA FIJACION DE AUDIENCIA**

De acuerdo a lo que establece el autor Pérez, A. (2018) “el Código de Procedimiento Civil no traza reglas generales relativas a la introducción de la demanda. Las reglas, no obstante, existen, pero dispersas”.

Dicho esto, el autor hace referencia a que esas reglas rigen el procedimiento contencioso contradictorio, lo cual supone la presencia de un demandante y un demandado.

En el presente análisis de caso, luego del emplazamiento y la constitución de abogado, procede por cualquiera de las partes, la fijación de audiencia, que no es más que el procedimiento legal para que un juez fije el lugar, tribunal, sala, fecha y hora para el conocimiento de la demanda

Nuestro código de procedimiento civil advierte que, con el simple hecho de lanzar la demanda introductoria de instancia a la parte demandada, se establece el apoderamiento del tribunal, para con el enrolamiento, que no es más que el registro que hace el tribunal de la demanda inicial, como una formalidad administrativa obligatoria.

Al solicitar la fijación de audiencia, la parte interesada debe presentar con su solicitud, así como la demanda o la constitución de abogado realizado por el o el/los abogado/s del demandado. Luego, la demanda pasa por el alguacil de estrados para que la coloque en el rol de las audiencias el día que le corresponde. (*Ver anexo V*).

## **NOTIFICACION DE FECHA DE AUDIENCIA**

Después de la fijación de audiencia, por el abogado de una de las partes, se procede con el avenir, que es un acto de abogado a abogado en el cual se invita a discutir el fondo de la demanda en audiencia pública, oral y contradictoria.

El acto recordatorio o de avenir debe contener: día, mes y año, la hora de la comparecencia y se debe notificar con un plazo no menor de dos días francos de antelación. Si el avenir no se notifica y no obstante la parte en cuyo favor se debió notificar comparece y se defiende, cualquier nulidad queda cubierta por esta comparecencia seguida de defensa. (*Ver anexo VI*)

## **ACTUACIONES ANTES DE LA AUDIENCIA**

La preparación ante el conocimiento de cualquier asunto sea personal o profesional, será lo que determine el logro de los objetivos que se hayan planteado.

Todo tendrá su origen en la presentación de un cliente ante una oficina de abogado, al cual le expondrá una situación particular que afecta directamente a su persona y que solicita su intervención y acompañamiento para accionar en justicia. Luego de los acuerdos contractuales correspondientes (Cuota Litis) y Apoderamiento especial, procederá dicho profesional a solicitar en original si fuese posible toda la documentación necesaria para sustentar una demanda en justicia.

Es en ese momento donde el abogado procederá al estudio sistemático del caso planteado por el cliente y su apoyo jurídico basado en la ley que enmarque el derecho que se presume en ese momento vulnerado.

Por tales razones y aplicado al presente estudio de caso referente a una Demanda en Nulidad por Duplicidad de Acta y Rectificación, se hace necesario la obtención y depósito vía la Secretaría del Tribunal que ha de conocer el asunto, de los documentos detallados a continuación:

- Actas de Nacimiento originales y certificadas del demandante
- Copia de cédula del demandante.
- Copia de la cédula del declarante.
- Certificación de nacido vivo y viable del centro de salud donde se produjo el alumbramiento o nacimiento.

La importancia de realizar una buena actuación en la audiencia, es el origen de poder alcanzar los objetivos iniciales, y para ello es vital que el abogado prepare su expediente de manera organizada y verifique el mismo de manera minuciosa, para así evitar un aplazamiento u otros incidentes.

Haciendo referencia a la Demanda en Nulidad por Duplicidad y Rectificación de acta de nacimiento, el abogado demandante, debe tomar en cuenta varios aspectos:

- La verificación del expediente, es el paso inicial que debe dar el abogado, ya que en este están detallados los documentos y la historia judicial exacta del conflicto.
- Revisión de documentos depositados, deben ser verificados previo a la audiencia ya que a falta de pruebas se puede obtener un fallo contrario al esperado.

De manera preventiva y anticipada a la audiencia el abogado debe de estar preparado con todos los documentos que entienda se necesite o puedan ayudarle a la resolución efectiva.

## **APUNTES IMPORTANTES A SABER SOBRE LA NULIDAD DE ACTA.**

En el caso asignado sobre Demanda en Nulidad por Duplicidad y Rectificación de acta de nacimiento, se hace importante señalar que cuando un (a) ciudadano (a) o parte interesada va a solicitar la emisión de un acta de nacimiento a una oficialía de registro civil (por poner un ejemplo), usan como referencia para buscar en los registros o sistemas informáticos la identificación de alguno de los padres o la propia en caso de tener la mayoría de edad, donde han de figurar de manera cronológica las declaraciones de nacimiento realizadas por nuestros padres, si los asistentes auxiliares identifican que los nacimientos por razón de lógica del tiempo no se corresponden, es decir más de un alumbramiento en un tiempo menor al de gestación y alumbramiento vivo y viable, activa la alarma de la duplicidad.

Por lo que el asistente se abstiene de emitir la solicitud de dicha actas de manera provisional y procede a informar al oficial civil correspondiente de dicha situación por ser violatoria a la ley, quien a su vez notifica a la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral (JCE), quienes designan dicho caso a los analistas e investigadores, quienes se han de auxiliar de los libros de declaraciones firmados al momento de recibir las actas de nacimientos declaradas, los registros de nacimientos en los centros de salud donde se han establecido los alumbramientos, descensos a lugares e incluso entrevistas a testigos, para luego de realizada dicha investigación y confirmada la duplicidad, es remitido al Departamento de Cómputos (IT), quien procede a emitir en lo adelante en el acta de declaración tardía una anotación que expresara la siguiente observación: **acta inscrita más de una vez y emitida exclusivamente para documentar el proceso de anular el registro duplicado ante el tribunal correspondiente (No es válida para otros fines).**

La Dirección Central de Registro Civil hace esto con la finalidad de coaccionar por decirlo así, al titular o su tutor en el caso de ser menores a demostrar la verdad ante un juez por ser la parte interesada de su situación antijurídica, procediendo a incoar una DEMANDA EN NULIDAD DE ACTA DUPLICADA.

Dicha situación tiene su justificación, en que un titular de dos actas de nacimientos podría utilizarlas según su conveniencia usando una y ocultando la otra y viceversa. Si bien es cierto y reconocido por la misma Junta Central Electoral, que cometió muchos errores en la digitación y registro de actas de nacimiento en el pasado y aun en la actualidad persisten con una diversidad de manera donde cada caso es especial y diferente, no es menos cierto es el hecho que también muchos lo hicieron con propósito e intención fraudulentas (por ejemplo) de lograr una firma profesional de un beisbolista colocando menos años con relación a la verdad o conseguir viajar al extranjero usando la prerrogativa de la menoridad de edad.

Es justamente esta acción colateral, la que forzosamente contribuye al accionar en justicia de quienes se ven afectados por la duplicidad de identidad y los dirige a resolver su situación o de lo contrario se verían afectado presente y futuro relativo a su identidad.

## **SITUACIONES COMUNES SURGIDAS EN EL CONOCIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA CIVIL**

Una de las situaciones más comunes que se pueden presentar en el conocimiento de una primera audiencia en materia civil lo es **la petición comunicación de documentos**, que consiste en la solicitud expresada al tribunal que conoce el proceso, para suspenderlo y comunicar nuevos documentos que sustentan las pretensiones de las partes.

Esto se produce de la siguiente manera:

Una vez iniciada a la audiencia, en el caso particular de una demanda en nulidad de actas de nacimiento por duplicidad y rectificación ante la Sala de Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por ser esta la facultada jurídicamente para conocerlo.

Es importante destacar según lo expresa Pérez. A (2018), que de “Conformidad con el principio dispositivo, las partes tienen la dirección del proceso, pero el Juez tiene una labor que desempeñar” (página 197), que sería la administración jurídica y el conocimiento de referido proceso, actuando como árbitro imparcial y apegado a la normativa legal y procesal, por tal motivo llegada la hora y fecha de la fijación de audiencia, se procede a darle inicio a la misma, solicitando la comparecencia de las partes demandante(s) y demandado(s), para que estos presenten sus calidades.

El Juez procede a preguntar si la parte demandante tiene alguna petición o solicitud al tribunal, donde estos pudiesen si es el caso solicitar un plazo (15 días) por lo general, para la comunicación recíproca de documentos, permitiendo de este modo se garanticen las más amplias condiciones de defensa entre las partes, encaminadas a sustentar sus pretensiones.

De igual modo la parte demandada, se le da la oportunidad de expresar de manera argumentativa su acuerdo o desacuerdo, así como expresar cualquier solicitud adicional al tribunal.

Pero también solicitando que el plazo para este comunicar sus documentos vía la secretaria, corra a partir de la fecha en que la parte demandante lo haya depositado, para poder realizar y sustentar un adecuado escrito de defensa.

Por otro lado, la parte accionante, no se opone a tal pedimento ya que su demanda está sustentada en actas de nacimientos que fueron emitidas y certificadas por la parte demandada, es decir la Junta Central Electoral.

El Juez procede a acoger dicha solicitudes o acuerdos de las partes, ordenando la comunicación de documentos vía la secretaria del tribunal y procede a fijar una nueva fecha para dar continuidad al conocimiento del proceso en litigio.

Otras situaciones que se pueden presentar en el conocimiento de las audiencias desde luego son **LOS INCIDENTES DEL PROCEDIMIENTO**, que al adaptarlo a la casuística en desarrollo sobre **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR DUPLICIDAD Y RECTIFICACION**, se expondrán a continuación los comunes.

A manera introductoria Pérez, A. (2010) establece que “Buen abogado es el que sabe incidentar”, pero mejor abogado es el que no se deja incidentar”.

En todo proceso se presentan numerosos incidentes. Algunos tienden a paralizar el desarrollo de la instancia, otros se refieren a los medios de pruebas o a la modificación de las pretensiones de las partes. Habrá incidentes en relación a los jueces, a los abogados, a los ministeriales, así como suspensiones, interrupción y perención de la instancia (Pág. 18.)

Dichos incidentes a pesar de hacer más lento el proceso por así decirlo, son los garantes de una tutela judicial efectiva, salvaguardando el derecho de defensa de las partes, el respeto a los principios y de las formas establecidas por la ley.

Es importante conocer los distintos incidentes del procedimiento, los cuales están contenidos en el Código de Procedimiento Civil, en sus modificaciones en la Ley 834 y 845 del 15 de julio de 1978, pero también de manera especial en la doctrina y las jurisprudencias como fuentes auxiliares del Derecho.

Dentro de los más comunes se encuentran la **excepción de incompetencia**, que incide directamente sobre cuál debe ser el tribunal idóneo jurídicamente para conocer el proceso en litigio, tomando en cuenta el territorio donde se ha producido la violación del derecho reclamado o el domicilio de la parte demanda, o bien hace referencia a la materia que se va a litigar, pero también si se corresponde con un tribunal especial o de excepción. Ya que si se apodera de manera errónea un tribunal, el mismo podría acoger la incompetencia y suspender el proceso en curso, accidentándolo temporalmente hasta tanto se conozca por el correspondiente.

En la presente guía lo será la Sala Civil en Asuntos de Familia del Juzgado de Primera del Distrito Judicial de Santiago., por ser el competente tanto en relación territorial como en base a la materia, según lo establece la ley 821 de Organización Judicial y el Código Procedimiento Civil Dominicano.

Dentro de las excepciones de nulidad también se encuentran las de forma y fondo. Siendo la primera para excluir un acto jurídico por haber sido realizado de manera irregular en cuanto a su forma tomando como referente si en dicha acción existe o no un agravio, el cual deberá ser probado.



En cuanto a la segunda, tiene que ver si la parte accionante tiene capacidad jurídica para actuar en justicia, si esta apoderada o si incumple cualquier falta establecida propiamente en la norma.

Se da también la excepción de inconstitucionalidad, ya que involucra afecto al derecho de identidad establecido en la Carta Magna ejerciéndose el control difuso, la cual no se puede llevar como una acción principal.

De igual modo el fallecimiento en el curso de la instancia de una de las partes, según el artículo 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Dominicano interrumpe de manera momentánea el curso de instancia, hasta que sus sucesores legales en derecho, adquieran la capacidad jurídica y puedan renovarla, salvo que la misma ya esté en estado de fallo, donde las partes hayan expresado sus conclusiones finales, no se produciría tal suspensión y se procedería de parte del juez a emitir la sentencia correspondiente.

También podría fallecer el juez o uno de los abogados, en el caso de juez es designado otro le sustituye en el conocimiento y con relación al abogado, las partes tienen el derecho y deber de constituir un nuevo abogado que le represente en justicia, manifestado la novedad que dio origen a la dicha constitución para darle continuidad al proceso incoado.

**Otro incidente son los medios de inadmisión**, que se producen cuando una de las partes involucrada en la Litis trata de hacer inadmisibile a su contraparte, basada argumentos como ejemplo lo es falta de calidad para actuar en justicia, pero que no tiene la intención de suspender el proceso como la excepción, sino de aniquilarlo en su totalidad por improcedente y carente de base legal. Aunque con esto no se pierde el derecho, el cual bien pudiera incoarse en otra ocasión, pero mediante una demanda diferente.

## **ERRORES Y CONSEJOS EN LA ACTUACION DE ABOGADOS**

Desde el punto de vista histórico “Los errores son propios de la naturaleza humana”, porque se ha demostrado a lo largo del tiempo que el ser humano aprende de las situaciones que enfrenta desde su nacimiento hasta el final de sus días, en especial de las que son más traumáticas y difíciles. El profesional del derecho no escapa a tal realidad.

Sin importar la gran preparación académica de largos años de estudios y dedicación, en otras ocasiones por inexperiencia, pasiones o inobservancia se puede incurrir en errores que no solo afectan al orgullo propio del profesional, sino también a los clientes, situación que podría traducirse en una demanda en responsabilidad por daños y perjuicios que establece la misma ley.

Por tales circunstancias los autores de esta guía educativa han querido plantear algunos consejos que a su humilde y precoz experiencia podrían contribuir a que los abogados sean valorados positivamente e incurran lo menos posible en errores que afecten su persona y la de sus colegas detallados a continuación:

- El abogado debe ser un ejemplo para todos en la sociedad en la que se encuentre, sus actos de vidas han de ser coherentes con los ideales que representa en su investidura: La verdad, justicia, respeto por las leyes y del derecho de los demás.
- El abogado se debe a su cliente, y será su trato cordial, confidencial, profesional y de fidelidad, lo que le ayudará a ser recomendado a otros más y crecer profesionalmente.
- El abogado debe ser organizado o en su defecto disciplinado.
- La buena imagen personal acorde con un profesional del derecho habla muy bien de su persona, generando admiración, respeto e integridad.

- La responsabilidad al ser puntual a las audiencias, será su carta de presentación, evitando así sea tomada su tardanza o ausencia en defecto.
- Demostrar seguridad en lo que expresa, apegado al procedimiento y la norma.
- Haber analizado y estudiado minuciosamente su caso, evaluando debilidades, fortalezas e incidentes que le serian favorables y cómo enfrentar estratégicamente los que no lo son. Si se tiene dudas, sería mejor no subir a la audiencia.
- El abogado debe ser paciente, oportuno y respetuoso, en cada etapa de las audiencias con su cliente, los abogados de la contraparte, el juez, auxiliares de justicia y todos los presentes, ya que no es un asunto personal, pudiendo cualquier desliz de pasiones incurrir en ser expulsado y declarado en desacato, pudiendo ser llamado la atención, amonestado o puesto bajo arresto por dicho tribunal por el tiempo establece la norma en estos casos.
- Las argumentaciones deberán ser en base a elementos probatorios apegados a la ley, la doctrina y las jurisprudencias y tratados internacionales reconocidos por nuestra legislación, mas no en base a valoraciones infundadas y carente de base legal.
- Los actos jurídicos y las pruebas presentadas, deberán ser realizadas conforme al “Sano Derecho”, basados en procesos apegados a la verdad y la ética, sin lugar para chicanas o dolo.
- Se deberán respetar en todo momento del proceso los plazos de cada etapa, ya que su inobservancia podría conllevar a inadmisión o perención de la instancia.
- El profesional sube al estrado a defender asuntos de derechos y obligaciones enmarcadas en ley, no a expresar su parecer personal ni motivaciones de índole particular.

- Aun los más experimentados abogados recurren a otros para consultar dudas, porque el conocimiento no es absoluto y la experiencia no se improvisa. Siempre que se vaya errar no es recomendable hacerlo solo.
- El abogado debe asegurarse y hacerse custodio personalmente de documentos e informaciones delicadas o sensibles del proceso que esté realizando, ya que la publicación o conocimientos de estos podrían afectarlo directamente, al cliente y sus intereses, así como la relación abogado-cliente.
- Es recomendable tomar un caso que genere menos ingresos actuando conforme al buen derecho, el honor y los principios éticos, que uno de muchos ingresos basado en dolo, mentira o engaño, cuyo final serán retribuidos en descredito, responsabilidades civiles o penales y en casos extremos con la propia vida.

## CONCLUSION

Después de haber analizado cuidadosa y minuciosamente los datos ya arrojados en la presente investigación, concluimos de la siguiente manera:

El registro de nacimiento es un derecho fundamental y consagrado en nuestra Constitución Dominicana, que una vez garantizado da derecho a la identidad, nacionalidad y los derechos de Familia.

En el caso particular del presente estudio sobre Demanda en Nulidad y Rectificación de acta de nacimiento, tiene su génesis en el hecho donde al producirse el nacimiento de una persona viva y viable, al momento de ser declarado ante la Oficina Nacional de Registro Civil, en ocasiones y con más reincidencia en años anteriores, donde no se disponía de técnicas y equipos tecnológicos como los actuales, por errores que son inherentes a la naturaleza humana, se cometían errores de redacción, foliado o digitación de información o data en un extracto o acta de nacimiento, dando origen a dichas irregularidades afectasen el normal desenvolvimiento de la vida presente, futura y de sus sucesores legales si los hubiese de cualquier persona que se encuentren en dicha situación jurídica.

Para solucionar la corrección de ciertos datos en las actas de nacimientos existen resoluciones de vías administrativas que pueden ser solicitadas directamente por el afectado (a) ante el Registro Civil, pero en los casos específicos donde se da la duplicidad de actas de nacimiento, se hará necesaria la instrumentación de una demanda civil a través del tribunal legalmente competente para conocerla, donde se conozca y demuestre el agravio al derecho de identidad, con la finalidad de obtener una sentencia que proceda a anular una de estas y regularizar la situación jurídica de la persona accionante, cuya identidad ha de ser declarada como única e individual de otra.

En el caso asignado para análisis y estudio referente de esos errores que pueden suscitarse y, es precisamente en atención a esta situación, se han detallado a manera de guía los pasos a realizarse en la introducción de una Demanda en Nulidad y Rectificación de acta de nacimiento.

Es válido aclarar que se han unificado ambas solicitudes en una misma demanda: Anulación de acta y de rectificación, porque un mismo tribunal tienen competencia para conocerlo, por ser una misma materia, por referirse a un mismo agravio y accionante, contribuyendo así que un mismo proceso que solucione ambas vertiendo de manera más rápida. El hecho de la violación a la Ley 659 Sobre Actas de Estado Civil (vigente), da inicio a un procedimiento judicial, donde luego de ser identificado la vulneración del derecho, se deberá de apoderar un abogado según lo establece la Ley 3-19, sobre el profesional del derecho en la República Dominicana, para que el mismo de manera profesional pueda incoar una Demanda en Nulidad y Rectificación de Acta por Duplicidad, y continuar con todo el proceso hasta llegar al juicio de fondo y obtener una sentencia firme.

Esta acción en los casos que aplique, es vital necesidad solucionarla ya que las personas para realizar actos en sus vidas de índole pública o privada en su quehacer humano, como serían recibir una sucesión, estudiar, incorporar a sus familiares a servicios de seguro médico, trabajar, viajar, contratar, negociar, pero también a sus sucesores legales, los cuales podrían verse afectado a consecuencia de la irregularidad presentada por su progenitor(a) a falta de este, así como cualquier otro perjuicio más, que requieran del depósito de su acta de nacimiento.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Díaz, M. A. (2018). Código Civil Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Desconocido.

El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

La Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 26 de enero del 2010.  
Modificada por la ley 10-15, año 2015

Ley orgánica del Tribunal Superior Electoral No. 29-11, de fecha 20 de enero del 2011.

Ley 3-19, sobre el profesional del derecho en la República Dominicana

Ley 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia plena de la Junta Central Electoral, la Oficina Central del Estado Civil y todas las Oficialías del Estado Civil.

Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944.

Mazeaud, J., Mazeaud, H., & Mazeaud, L. (1959). Derecho Civil, Parte I - Vol. II. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Mendez, A. P. (2012). Procedimiento Civil, Tomo I, Volumen I. Santo Domingo: Amigos del Hogar.

Méndez, A. P. (2013). Procedimiento Civil Tomo I Volumen I. Santo Domingo: Amigo Del Hogar.

Méndez, A. P. (2015). Procedimiento Civil Tomo I. Santo Domingo República Dominicana: Amigos del Hogar.

Nacional, C. (1978). Procedimiento Civil, Art. 37, Ley 834. Santo Domingo.

Padilla, Y. (2014). Las Personas Jurídicas Naturales y el Derecho Familiar. Santiago: Editora Buho SRL.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, B.J No. 460, Pág. 1884 del mes de noviembre del 1948.

Vincent, J., & Guichard, S. (1981). Procedimiento Civil . Paris, Francia.

**ANEXO I**

**PODER DE CUOTA LITIS**

**ENTRE:** el (la) Señor(a) \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, quien en lo sucesivo de este contrato se llamará **EL PODERDANTE**, Y: el (la) (los) Licenciado(s) \_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, matriculado en el Colegio de Abogados con los nos. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, teléfono \_\_\_\_\_, email \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo de este contrato se llamarán **EL (LA) (LOS) ABOGADO(S)**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO: EL PODERDANTE** otorga y **EL (LA) (LOS) ABOGADO(S)** aceptan actuar en su nombre para realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales que estime útiles y necesarias, a los fines de representarlo en la **DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, por el monto de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS ##/00 CENTAVOS (RD\$ \_\_\_\_\_ .00)**, en contra de \_\_\_\_\_, por haber emitido dos actas de nacimientos



del Poderdante, por lo que se acuerda proceder anular una de estas y rectificar el apellido en la otra. Error material este, causante de inconvenientes y perjuicios presentes y a futuro en el desenvolvimiento de la vida pública y privada del Poderdante, por no corresponderse con la realidad sus datos personales, resultando una duplicidad de identidad.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan un interés compensatorio y moratorio del uno por ciento (1%) por cada día de retraso en el pago de los honorarios así convenidos, a partir de la fecha en que se pronuncie el fallo referente a la demanda incoada.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que la participación de EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) no le generará responsabilidad alguna por las costas judiciales, si las hubiera en contra de las pretensiones de EL PODERDANTE.

**CUARTO:** EL PODERDANTE asume los gastos del procedimiento por concepto de pago de recolección de pruebas, pago de peritos y exámenes, investigadores, ayudantes del abogado, actos notariales, impuestos, contribuciones, tasas, sellos, actos de alguacil, registros, digitación de documentos, impresiones, fotocopias, depósito, solicitud o retiro de documentos en cualesquiera organismos públicos o privados, así como combustible o transporte, viáticos, llamadas telefónicas y cualesquiera otros gastos correspondientes al proceso; y si EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) adelantaren dichos gastos, o una parte, tendrá derecho a presentar los comprobantes, facturas u otras pruebas a EL PODERDANTE, a los fines de obtener su inmediata devolución.

**QUINTO:** EL PODERDANTE se compromete a abonar a EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) una partida de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS (RD\$\_\_\_\_\_.00) en la cuenta número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, para comenzar a pagar las diligencias del procedimiento, de cuyo gasto EL ABOGADO rendirá cuenta contra comprobantes, devolverá el sobrante o solicitará nuevas partidas en caso de gastos extras.

**SEXTO:** EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) quedan liberados de pagar, en todo, en parte, los impuestos por concepto del registro de sentencias y cualquier otro impuesto, tasa o contribución previa al proceso o inherente al mismo, excepto si las partes acuerdan lo contrario con cargo a las costas u honorarios.

**SEPTIMO:** El presente convenio puede ser revocado por las partes, por mutuo acuerdo, encuyo caso no genera responsabilidades.

**OCTAVO:** Si EL PODERDANTE revoca este convenio o desiste de la demanda, renunciando o pactando con la parte contraria sin que en dichas decisiones participen EL (LA) (LOS) ABOGADO(S), o sin que medie falta ética o profesional imputable a EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) deberá ser indemnizados a razón de un veinte por ciento (20%) del monto acordado por concepto de honorarios profesionales en la demanda incoada, siempre que se esté en cualquier etapa del procedimiento antes o después de la primera sentencia condenatoria o absolutoria.

**NOVENO:** Si en caso opuesto fueren LO EL (LA) (LOS) ABOGADO(S) ABOGADOS quienes revocan este convenio sin causa justificada, serán pasibles de las responsabilidades y sanciones que la ley establece y EL PODERDANTE tiene el derecho de perseguirlo a esos efectos.

**DECIMO:** Una vez probada la falta que da origen a la revocación de este contrato, aquél que la comete pierde y aquél que la pruebe gana todos los derechos y facultades acordados en este contrato y en las leyes, sin perjuicio del derecho de defensa de la parte imputada.

**DECIMO PRIMERO:** A todos los efectos procesales, las partes mantienen como domicilios los indicados en el presente acto, ambos en el Municipio de Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, y se remiten al Derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco originales de un mismo efecto y tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Tribunal apoderado. En la Ciudad de Santiago, República Dominicana a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (20\_\_).

---

**Poderdante**

---

**Apoderado**

---

**Apoderada**

---

**Apoderado**

YO, \_\_\_\_\_, Notario público de los del número de Santiago, matrícula no. \_\_\_\_\_ del Colegio de Notarios, Certifico y Doy Fe, que las firmas que anteceden al presente documento, fueron puestas ante mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_, de generales que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento ser estas sus firmas, las que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, a los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_).

---

**Notario Público**

## ANEXO II

### PODER DE REPRESENTACION ESPECIAL

YO, \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad Y Electoral No. \_\_\_\_\_ Domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, Rep. Dom., declaro libre y voluntariamente lo siguiente: que por el presente acto otorgo PODER TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUERE NECESARIO a los licenciados \_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, Matriculado en el Colegio de Abogados con los nos. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, para que en mi nombre y representación tal y como si fuera yo mismo me representen en la demanda **EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMEINTO** del señor \_\_\_\_\_, declarando los licenciados \_\_\_\_\_, que aceptan tal poder. Hecho pasado en mi estudio el día, mes y año indicados, acto que he leído íntegramente al compareciente en presencia del señor: \_\_\_\_\_ mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, testigo instrumental requerido al efecto, libre de tacha y excepciones que establece la ley, quien después de aprobarlo, comparecientes y testigos, lo ha firmado junto conmigo y ante mí, Notario infrascrito, que CERTIFICO Y DOY FE.

\_\_\_\_\_  
**Poderdante**

\_\_\_\_\_  
**Apoderado**

\_\_\_\_\_  
**Apoderada**

\_\_\_\_\_  
**Apoderado**

\_\_\_\_\_  
**Testigo**

YO, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número de Santiago, matrícula no. \_\_\_\_\_ del Colegio de Notarios, Certifico y Doy Fe, que las firmas que anteceden al presente documento, fueron puestas ante mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores, \_\_\_\_\_, de generales que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento ser estas sus firmas, las que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

**ANEXO III**

**EMPLAZAMIENTO PARA CONOCER LA DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**

**Acto No.** \_\_\_\_\_

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, República Dominicana a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (20\_\_).

Actuando a requerimiento del señor **DEMANDANTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral no. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **LICDOS.** \_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, Matriculado en el Colegio de Abogados con los nos. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; lugar donde mi requiriente hace formal elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me traslado dentro de los límites de mi jurisdicción, a la Av. \_\_\_\_\_ Centro Ciudad de Santiago de los

Caballeros, lugar donde tiene su domicilio \_\_\_\_\_ y una vez allí hablando personalmente con \_\_\_\_\_ quien me declara y dijo ser \_\_\_\_\_, de mi requerida la \_\_\_\_\_, persona con capacidad, para recibir actos de esta naturaleza, LE HE NOTIFICADO a mi requerido que mi requiriente, POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LE NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, para que comparezca como fuere de derecho en la octava franca de ley, por ante LA CÁMARA CIVIL PARA ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, sito en el Salón de Audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, ubicado en la manzana comprendida por las Avenidas Circunvalación y 27 de Febrero y las Calles 34 y Emilio Guerrero del Ensanche Román I, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, a los medios y fines de conocer la DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO incoada por el señor \_\_\_\_\_ en contra de la \_\_\_\_\_ a los medios y fines siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE HECHOS**

**ATENDIDO:** A que en fecha 20 de diciembre del año 1984 compareció por ante el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la señora \_\_\_\_\_, de nacionalidad dominicana, portadora de la cedula de identidad no. \_\_\_\_\_, con la finalidad de declarar al niño \_\_\_\_\_, registrado en el libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ del acta no. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**ATENDIDO:** A que en fecha 08 de diciembre del año 1985 compareció por ante el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la señora



\_\_\_\_\_ con la finalidad de declarar al niño \_\_\_\_\_, registrado en el libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ del acta no. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**ATENDIDO:** A que el señor \_\_\_\_\_, fue declarado dos veces, por lo que anularemos la segunda declaración tardía, que es la siguiente:

A que en fecha 08 de abril del año 1985 compareció por ante el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la señora \_\_\_\_\_ con la finalidad de declarar al niño \_\_\_\_\_, registrado en el libro 00633, folio 0025 del acta no. 001425 del año 1985.

**ATENDIDO:** A que el señor \_\_\_\_\_, fue declarado por su madre la señora \_\_\_\_\_, por lo que rectificaremos la primera declaración oportuna, que es la siguiente:

A que en fecha 20 de diciembre del año 1984 compareció por ante el oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la señora \_\_\_\_\_ con la finalidad de declarar al niño \_\_\_\_\_, registrado en el libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ del acta no. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo colocado por error en dicha acta el apellido de \_\_\_\_\_ en vez de \_\_\_\_\_, siendo este el que corresponde a la declarante.

**ATENDIDO:** A que dicho error material ha causado y puede causar futuramente inconvenientes y perjuicios en el desenvolvimiento de la vida pública y privada del señor \_\_\_\_\_, por no corresponderse con la realidad sus datos personales.

**ATENDIDO:** A que este Honorable Tribunal y Juez presidente han sido apoderados para el conocimiento de la solicitud de que se trata.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**ATENDIDO:** el Artículo 57 del Código Civil Dominicano establece “En el acta de nacimiento se expresarán la hora, el día y el lugar en que hubiese ocurrido, el sexo del niño, los nombres que se le den, los nombres y apellidos, profesión y domicilio del padre y de la madre, cuando sea legítimo; y, si fuere natural, el de la madre; y el del padre, si éste se presentase personalmente a reconocerlo; los nombres, apellidos y profesión de los testigos”.

**ATENDIDO:** A que el artículo 89 de la Ley 659, sobre Actas del Estado Civil, de fecha diecisiete (17) de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), título VIII, establece “La parte interesada que desee promover una rectificación, debe solicitarlo al tribunal civil de la jurisdicción en que se encuentra la oficina del Estado Civil depositaria del registro contentivo del acta a rectificar”.

**ATENDIDO:** A lo establecido mediante Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial No. 460, Pág. 1884 del mes de noviembre del 1948, que refiere a “Las irregularidades cometidas por los oficiales del estado civil en las actas, y que no pueden ser jamás imputables a las partes, pues no es por falta de ellas que los registros son mal llevados”.

**ATENDIDO:** A lo establecido en el artículo 326 del Código Civil Dominicano, que refiere” Para resolver sobre reclamaciones de estado personal, los tribunales civiles son los únicos competentes”.

**ATENDIDO:** Que dicha demanda introductiva es realizada por ante **LA CÁMARA CIVIL PARA ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_**, por lo tanto, el tribunal es competente para conocer la anulación de una de actas de nacimiento y rectificación.

### **CONCLUSIONES**

**POR TALES RAZONES** y por las que se alegaran en su oportunidad, si necesario fuere, oiga mi requerida, a mi requeriente pedir y al magistrado Juez de la sala Civil para asuntos de familia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles, **FALLAR** de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Que se declare buena y valida en cuanto a la forma la presente Demanda en Nulidad y Rectificación de Acta de Nacimiento, incoada por señor \_\_\_\_\_, por haber sido hecha y conforme a lo establecido por la ley que rige la materia.

**SEGUNDO:** Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros la **ANULACION DE LA SEGUNDA ACTA DE NACIMIENTO (TARDÍA)** del señor \_\_\_\_\_, registrada en el libro \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ del acta no. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros la **RECTIFICACION DEL APELLIDO EN LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO (OPORTUNA)** del señor \_\_\_\_\_ registrado en el libro \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ del acta no. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**CUARTO:** Que las costas sean declarada de oficio por ser de orden público.

**BAJO LAS MAS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCION.**

Y a fin de que la \_\_\_\_\_, no pretenda alegar ignorancia, yo alguacil requerido así se le he notificado, dejándole copia del presente acto en manos de la persona con quien indico haber hablado en el lugar de mi traslado, el presente acto consta de cinco (5) fojas escritas a computadora a un espacio, todas firmadas, selladas, foliadas y rubricadas por mí en original y copias alguacil que certifico y DOY FE.

**COSTO RD\$ \_\_\_\_\_**

**DOY FE:**

**EL ALGUACIL**

**ANEXO IV**

**CONSTITUCION DE ABOGADO**

**ACTO No.** \_\_\_\_\_

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, República Dominicana a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

**ACTUANDO** a requerimiento de el (la) (los) **LICDO(S)**.

\_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, casados, y soltero, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, respectivamente, con estudio profesional en a la \_\_\_\_\_ del Centro Ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde tiene su domicilio \_\_\_\_\_, lugar donde mis requiriente hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**EXPRESAMENTE**, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción de competencia territorial, a la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, que es donde tienen

su domicilio el (la) (los) **LICDO(S)**.  
\_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, matriculados en el Colegio de Abogados con los nos. \_\_\_\_\_, quienes son abogados constituidos y apoderados especiales del señor \_\_\_\_\_, lugar donde hacen elección de domicilio dichas personas y una vez allá hablando personalmente con el \_\_\_\_\_, quien me dijo ser representante legal del demandante, y le he notificado, declarado y advertido en su calidad de abogado constituido y apoderado según acto no. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ año 2021, suscrito por el ministerial \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad no. \_\_\_\_\_, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago, LE HE NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO, QUE MI REQUERIENTE, le hace saber lo siguiente:

a) Que han recibido y aceptado mandato de \_\_\_\_\_, para postular por ella y representarla en justicia en razón de la **DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, a través del acto detallado más arriba.

b) Que la \_\_\_\_\_ hace formal elección de domicilio en el estudio profesional común de los abogados requiriente en la dirección arriba indicada.

c) Advirtiéndole que la presente constitución de abogado no envuelve, en modo alguno, aprobación de la demanda interpuesta, sino por el contrario se hace bajo las más expresas

reservas de invocar oportunamente todos los medios de nulidad, de inadmisibilidad, contra la acción ejercida por el señor \_\_\_\_\_, así como las excepciones de forma y de fondo y cualesquiera otros medios de hecho y de derecho.

Por tales razones y por las que se alegaran en su oportunidad, si fuese necesario, oigan mis requeridos, a mi requiriente pedir al magistrado Juez de la sala civil para asuntos de Familia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles, FALLAR de la siguiente manera:

**PRIMERO:** que sea rechazada la demanda de nulidad y rectificación de acta de nacimiento por ser improcedente, mal fundada y carente de pruebas.

**SEGUNDO:** que sean compensadas las costas del procedimiento por ser de orden público.

**BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES.**

Y para que mis requeridos, los \_\_\_\_\_ no aleguen ignorancia o desconocimiento, alguno, actuando en la forma ya indicada, así le he **NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO**, dejándole copia fiel del original del presente acto de constitución de abogado en las manos de la persona con quien afirmo haber hablado, el cual consta de dos (02) hojas escritas a computadora a una sola cara y un espacio, toda ellas firmada y rubricada por mí en su original y sus copias y por el alguacil infrascrito alguacil, **QUE CERTIFICO Y DOY FE .**

**COSTO RD\$** \_\_\_\_\_

**Licenciados**

---

---

**Todos Abogados de la JCE**

**Doy Fe, EL ALGUACIL**



**ANEXO V**

**FIJACION DE AUDIENCIA**

**AL : HONORABLE JUEZ PRESIDENTE DE LA SALA  
CIVIL EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SANTIAGO**

**ASUNTO : SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA**

**DE : LIC. (DA)(DOS) \_\_\_\_\_**

HONORABLE MAGISTRADO:

Los suscritos **LIC.(DA)(DOS)** \_\_\_\_\_, dominicano(s), mayor(es) de edad, casado(s), abogado(s) de los Tribunales de la República Dominicana, Matriculado en el Colegio de Abogados con los no(s). \_\_\_\_\_ con estudio profesional abierto en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad de \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_; actuando a nombre y en representación del señor \_\_\_\_\_ de generales que constan, muy respetuosamente tiene a bien solicitar por vuestro intermedio lo siguiente:

**UNICO: Que se dignéis ordenar FIJAR EL DIA Y LA HORA, estableciendo fecha de audiencia,** a fin de proceder al conocimiento de la **DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO,** debidamente NOTIFICADA por el ministerial \_\_\_\_\_, Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad no. \_\_\_\_\_, residente en la Calle \_\_\_\_\_, Santiago, en mis funciones de Alguacil Ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago., contra los demandados, **LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.**

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana a los \_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

\_\_\_\_\_  
**Abogado**

\_\_\_\_\_  
**Abogada**

\_\_\_\_\_  
**Abogado**

**ANEXO VI**

**ACTO RECORDATORIO O AVENIR**

ACTO NUMERO \_\_\_\_\_

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, República Dominicana a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

Actuando a requerimiento de los Licenciado(s) \_\_\_\_\_, dominicano(s), mayor(es) de edad, casado(s), abogado(s) de los Tribunales de la República Dominicana, matriculado en el Colegio de Abogados con los no(s). \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en la Calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en su condición de Abogado constituido y apoderado especial del señor \_\_\_\_\_ dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral no. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago.-

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EXPRESAMENTE y en virtud del requerimiento anterior me he trasladado en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, a la Av. Las Carreras, Edif. BNV, S/N del Centro Ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde tiene su domicilio **LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, y la oficina de sus abogados y apoderados especiales **LIC. (DA)(DOS)**

\_\_\_\_\_, y allí hablando con \_\_\_\_\_ según me lo declaro y dijo ser \_\_\_\_\_, de mi requerido.-

LE HE NOTIFICADO a los **LIC. (DA)DOS** \_\_\_\_\_, en su condición de Abogados constituidos y apoderados especiales de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, mediante acto de constitución de Abogado No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del 2021, del ministerial \_\_\_\_\_, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, con motivo de la **DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** establecida por el señor \_\_\_\_\_ en contra de los señores la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, mediante el acto No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), del ministerial \_\_\_\_\_, que mi requeriente le notifica que **LA SALA CIVIL EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**, cuya sala de audiencia se ubica en la tercera planta del Edificio del Palacio de Justicia, FEDERICO C. ALVAREZ, de Santiago enclavado en la manzana formada por las Avenidas “27 de febrero” y Circunvalación y por las calle E. Guerrero Y Lic. Ramón García, del Ensanche Román, de esta ciudad, ha fijado para el día \_\_\_\_\_ que contaremos a \_\_\_\_\_ (\_\_), del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) horas de la mañana, fecha en que se conocerá sobre la **DEMANDA EN NULIDAD Y RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, de que se trata:-

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO. \_\_\_\_\_

Y a fin de que **LIC. (DA)(DOS)** \_\_\_\_\_,  
no pretenda alegar ignorancia así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto, en  
manos de la persona con quien dije haber hablado al respecto y que indico más arriba. Este  
acto consta de dos (2) hojas escritas a computadora, selladas, firmadas y rubricadas por mí  
en original y copias, Alguacil Infrascrito, que CERTIFICO Y DOY FE

COSTO: RD\$ \_\_\_\_\_

DOY FE:

EL ALGUACIL

\_\_\_\_\_  
Abogado(s) apoderado(s)